



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO
DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	William Pardo Hoyos
Demandado	Denys Andrea Cendales Tafur
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00053 00
Asunto	Auto de citación audiencia Inicial o audiencia única.
Fecha de la providencia	Octubre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	Noviembre 28 de 2016
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 5 al 7.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decretan los testimonios de: Héctor Julio Pardo Torres, Pahola Andrea Pardo Hoyos y Emanuel Arboleda.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 55 al 153.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se niega oficiar a la Comisaría Tercera de Familia y al ICBF Centro Zonal Villavicencio 2, para la obtención de documentos, como quiera que la carga probatoria le corresponde a la parte, siendo su deber obtener dicha documentación, (Arts. 78 num.10 y 173 inciso 2º CGP).

Se niega la solicitud de interrogar a los testigos de la parte demandante, toda vez que no acreditó la pertinencia de la solicitud probatoria.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

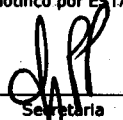
Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y a la demandada.

Se decreta la visita psicosocial a los menores Andrés Felipe y Andrés Camilo Pardo Cendales, la cual se hará por intermedio del Asistente Social de este despacho con anterioridad a la audiencia señalada.

No se tendrá en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PARRA obrante a folio 157, toda vez que no allegó la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>136</u> del	
9 OCT 2016	 Secretaría